



ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2019-CM-MPMC-J.

Juanjuí, 17 de Abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUÍ.

POR CUANTO: En Sesión extraordinaria de Consejo Municipal N° 009-2019 **MPMC-J**, de fecha: 16 de abril del 2019, El Regidor Javier Alejandro Ichazo Del Águila, solicitó que se declare la suspensión por 30 días del Odontólogo Manuel Rodríguez Gleni, regidor del Consejo Provincial de la Provincia de Mariscal Cáceres- Juanjuí (Fojas 1 a 6 del Expediente 3334) De conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Consejo, y;

VISTO: Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal N° 009-2019 **MPMC-J**, de fecha: 16 de abril, Informe N° 001-2019-MPMC-J/JIDA, de fecha 26 de marzo del 2019 emitido por el Regidor Javier Alejandro Ichazo Del Águila, referente a la *solicitud de suspensión del regidor Manuel Rodríguez Gleni*, y oído el informe oral. Y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo precisa el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por el Artículo Único la Ley 30305, Ley de reforma de la Constitución Política del Perú: “Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”; concordante con el artículo II del Título Preliminar, que precisa: “Los órganos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias”, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por consiguiente estas facultades a ejercer son actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante Ordenanzas y acuerdos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20 de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Asimismo, es la LOM, específicamente en el artículo 25° El ejercicio del cargo del alcalde o regidor se suspende por acuerdo de consejo (...) numeral 4 por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del consejo Municipal.

Que, la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 9° ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL, corresponde al consejo Municipal: Inciso 10 “Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor” y en concordancia con el artículo 25° del mismo cuerpo legal señala lo siguiente: .- SUSPENSIÓN DEL CARGO: El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de consejo en los siguientes casos: numeral 4). Por Sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del Consejo Municipal.

Que, el artículo 38° del Reglamento Interno de Consejo (RIC) Causales de Falta Grave, (...) numerales 8 “el incurrir en actos de violencia, y/o faltamiento de palabra en agravio del alcalde, regidores, funcionarios de confianza, servidores Municipales y cualquier vecino de la Provincia” y 11 del RIC “Expresar información falsa o frases ofensivas ante la colectividad en forma oral, escrita y/o a través de imágenes directa o indirecta, a través de cualquier medio de comunicación que afecte la Institución o el honor de cualquier miembro del consejo municipal, o trabajador municipal”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau Nº 337

Que, conforme al artículo 39° del Reglamento Interno de Consejo (RIC) establece como sanciones, por incumplimiento a las disposiciones establecidas que los regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión en el cargo por un periodo máximo de 30 días.

Que, mediante Informe N° 001-2019-MPMC-J/JIDA, de fecha 26 de marzo del 2019 presentado por el regidor, Ingeniero Javier Alejandro Ichazo Del Águila donde solicita se le sancione al odontólogo Manuel Rodríguez Gleni regidor de La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí adjuntando Informe Policial emitido por la Comisaria PNP-Juanjuí en donde el Sr. Mayor de la PNP Comisario de la SSUU-Juanjuí, que certifica en el sistema Informático de denuncias policiales, una ocurrencia suscitada en la vía pública, consignándose como lugar de los hechos en Jr. Leticia cuadra tres, Juanjuí - Mariscal Cáceres – San Martín, mencionándose como intervenido al Sr. Manuel Rodríguez Gleni. Que, el informe policial refiere “Que en circunstancias que realizaban un patrullaje motorizado por las diversas calles de la ciudad de Juanjuí a bordo de la unidad móvil policial de placa interna PL-15976, conducido por el SO2 PNP Aldubar Fernández Jara, pudo percatarse que a la altura del Jr. Leticia CO3, una persona de sexo masculino conducía un vehículo menor en sentido contrario, sin llevar el casco de seguridad y hablando por celular con una sola mano al timón del vehículo, por lo que el personal policial, inmediatamente procedió a su intervención dicho sujeto ante la presencia policial descendió del vehículo apoderándose de la llave de contacto, ante lo cual personal policial le solicitó la documentación respectiva, haciéndole de conocimiento que se encontraba circulando en sentido contrario, este a su vez en una actitud altanera refirió ser el primer regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí, negándose a identificarse y brindar la documentación del vehículo, optando en retirarse en otro vehículo menor que circulaba por el lugar, haciendo caso omiso a la orden policial de que acompañara a la dependencia policial para las diligencias de Ley, dejando abandonado el vehículo que conducía cuyas características son vehículo automotor menor, categoría L3, modelo XR 150L, marca honda color rojo, motor N° KDO7E3042989, serie N° LTMKDO798K5350526, sin placa de rodaje, el cual se procedió a su recojo y traslado policial a bordo de la unidad móvil policial, toda vez que el intervenido infringió el reglamento nacional de tránsito, respecto a la tabla de infracciones M16, M24, M28, G58, G59; sin embargo, una vez en la sede policial este sujeto hizo su aparición a quien se le identifico como Manuel Rodríguez Gleni (31), nacido el 15 de setiembre de 1987, natural de Juanjuí, soltero, actual regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres- Juanjuí, presentando su DNI. N° 44583592, domiciliado actualmente en Jr. Leticia N° 1368- Juanjuí y Licencia de Conducir N° 44583592, una (01) Guía de remisión N°003964, a quien se le hizo de conocimiento el procedimiento policial con relación a su intervención, observando en todo momento el irrestricto respeto a los derechos humanos (...)” Que, el informe Policial redactada en la Comisaria de Juanjuí y que narra los hechos expuestos en el párrafo precedente, fue suscrita por la S.A.31649490 Ángela Pérez O.S3 PNP. Que, estos hechos que atentan contra el reglamento Nacional de Tránsito, respecto a la tabla de infracciones M16, M24, M28, G58, G59 trascendieron a los medios de comunicación, siendo que, a través de una nota periodística en el diario ahora, se publicaron los actos atentatorios, narrando los mismos hechos que se describen en el informe policial, con el agravante de haberse consignado que la conducta infractora lo cometió mi persona en calidad de primer regidor.

Que, de la narración de los hechos se desprende:

- I. INFRACCIONES CONTRA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO :
 - (i) Falta grave tipificada en el numeral 8 del artículo N°38 del Reglamento Interno del Consejo el mismo que prescribe dentro de las causales de las faltas graves y sanciones, lo siguiente: “ El incurrir en actos de violencia, y/o faltamiento de palabra en agravio del alcalde, regidores, funcionarios de confianza, servidores municipales y cualquier vecino de la provincia”.
 - (ii) Falta Grave tipificada en el numeral 11 del artículo N° 38 del Reglamento Interno del Consejo el mismo que prescribe dentro de las causales de las faltas graves y sanciones, lo siguiente: Expresar información falsa o frases





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau Nº 337

ofensivas ante la colectividad en forma oral, escrita y/o a través de imágenes directa o indirecta, a través de cualquier medio de comunicación que afecte la institución o el honor de cualquier miembro del concejo municipal, o trabajador municipal.

Las infracciones contra Reglamento Interno del Consejo, pueden ser sancionados por falta grave, con la suspensión del cargo por un periodo de 30 días, por incumplimiento del mismo; de conformidad con lo establecido en el artículo N° 39° del RIC, el mismo que establece:

“Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, los Regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión de su cargo por un período máximo de 30 días”. Se adjunta al informe El parte certificado N° de Orden 14009565 clave 2GD4Aa93 emitida con fecha 26 de marzo de 2019 suscrita por la SO3 PNP. Ángela María Pérez Isla y el recorte del diario Ahora de fecha 23 de marzo de 2019.

Que, con Carta N° 032-2019-SG-MPMC-J de fecha 03 de abril de 2019 y notificada al regidor Manuel Rodríguez Gleni en la misma fecha, se le corre traslado y adjunta el Informe N° 001-2019-MPMC-J/JIDA para la formulación de sus descargos en el plazo de 5 días, conforme las normas del procedimiento administrativo contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444.

En fecha 10 de abril de 2019, venció el plazo de 5 días otorgado al regidor Manuel Rodríguez Gleni para la formulación de sus descargos, sin que haya presentado documento alguno.

Que el 11 de abril de 2019, se efectuó la convocatoria a sesión extraordinaria de Concejo, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 40° del RIC;

Asimismo, mediante Escrito N° 01-2019 del 11 de abril de 2019, con Expediente N° 3959, el regidor Manuel Rodríguez Gleni bajo la sumilla “rechaza procedimiento administrativo disciplinario” presentó, fuera del plazo concedido, respuesta a la imputación de falta grave contenida en el Informe 001-2019-MPMC-J/JIDA e indica que la carta N° 032-2019-SG-MPMC-J, de fecha 03 de abril del 2019 suscrita por su persona, donde expresa: “(...)que se está dando inicio al proceso administrativo disciplinario (...) es una clara obstaculización a mi labor de regidor de oposición, que tiene como único pecado el de ejercer la función de fiscalización como prevé el numeral 4) del artículo 10° de la Ley Organiza ce Municipalidades; Ley N° 27972”;

Que, le *“llama poderosamente la atención la supuesta instauración de un “proceso administrativo”, esto me lleva a colegir que usted se encuentra totalmente perturbada para afirmar que mi persona, REGIDOR PROVINCIAL=AUTORIDAD EDIL, me pueda someter a un proceso administrativo disciplinario, o no le ha quedado claro que los regidores no tenemos jefe inmediato superior, nos está prohibido la realización de actos administrativos, la misma que se encuentra expresada en el segundo párrafo artículo 11°: Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores de la LOM; Ley N° 27972; (...) los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. (...) concordante con el numeral 1) del artículo 35° del Reglamento Interno de Consejo; RIC. En un procedimiento administrativo disciplinario que se instaura a un trabajador, existen pasos a tomar en cuenta, siendo así y en el supuesto negado de que YO sea un trabajador municipal, usted no me ha indicado la falta y sanción que me corresponde de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444 que usted invoca en su carta al darme un plazo de cinco días para dar respuesta a su misiva, tampoco me ha indicado o alcanzado copia de la resolución de alcaldía que designa a los funcionarios encargados de asumir la responsabilidad como **ORGANO INSTRUCTOR Y ORGANO SANCIONADOR**, respectivamente, como lo establece la ley N° 30057; Ley del Servicio Civil.*

De lo expresado, se determina que lo señalado por el regidor no corresponde al traslado efectuado del Informe N° 001-2019-MPMC-J/JIDA, puesto que el procedimiento instaurado se ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau Nº 337

efectuado conforme al RIC de la entidad y la Ley N° 27972 y no bajo las normas de la Ley N° 30057, siendo el Concejo quien sanciona y no un órgano instructor y un órgano sancionador, como erróneamente señala el regidor.

Del mismo modo, en su escrito señala que "(...) Soy un funcionario público de elección popular y universal, por lo que mi ingreso y termino de mi función está regulado por la Constitución Política y las leyes de la materia, tal como lo establece el literal a) del artículo 525° de la Ley N° 30057- Ley SERVIR, Señora; los derechos, obligaciones y responsabilidades de los regidores se rige por la Constitución Política, la ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972 y el reglamento Interno de Concejo (RIC). Siendo así, la ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, en su artículo 10° establece las atribuciones y obligaciones de los regidores, concordante con el artículo 29° del Reglamento Interno de Concejo (RIC). Señora Secretaria General; respecto del Informe N° 001-2019MPMC-J/JIDA, suscrita por el regidor Javier Alejandro Ichazo Del Águila y teniendo como destinatario al alcalde Provincial, Victor Raúl López Escudero, no merece mayor atención de mi parte, esto, debido a que narra hechos sucedidos que no tienen nada que ver con la función edilicia, no encontrándose en la esfera del gobierno local, por lo que no revisten connotación municipal al no encontrarse bajo los alcances de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972 y el Reglamento Interno de Concejo (RIC), aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2015- MPMC-J, de fecha 14 de julio de 2015. Considero importante indicar que; el primer párrafo del artículo 11° de La Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, prescribe, "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salve expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas". Concordante con lo que establece el artículo 15° del Reglamento Interno de Concejo; RIC. Su conducta señora Secretaria General se enmarca en la figura tipo, penado y sancionado en el artículo 365° del código penal, la misma que daré parte al Ministerio Público, al Órgano de Control Institucional (OCI) y a la Contraloría.

De lo expresado en dicho extremo de la comunicación del regidor, se da por conocido el contenido del Informe N° 001-2019-MPMC-J/JIDA; sin que de su contenido pueda efectuarse descargo alguno respecto a la imputación de falta grave contenida en el mismo, con lo cual queda convalidada la notificación al amparo del artículo 14° del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, en sesión de Consejo N° N° 009-2019 MPMC-J, de fecha: 16 de abril del 2019, no estuvo presente el regidor Manuel Rodríguez Gleni, pese a estar válidamente notificado, por lo cual no oralizó ni ejerció su derecho de defensa de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (RIC); sin embargo, a fin de no vulnerar ni el debido proceso ni su derecho Constitucional a la defensa, se comunicó el contenido de su escrito a los regidores asistentes;

Que, estando a lo expuesto con el **VOTO POR MAYORIA**, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo del Art. 63° del Reglamento Interno del Concejo, y aprobación del Acta se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR, la Suspensión del odontólogo Manuel Rodríguez Gleni, en el cargo como regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjui por el plazo de 30 días.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo, a la autoridad interesada.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en la Página Web de la entidad para su difusión.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

VR/LEA MPMC-J

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
Abog. Victor Raúl López Escudero
ALCALDE
DNI: 41933579